## Ing. Julio César Robles Guevara ALCALDE

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TULCÁN

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 consagra la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con el literal a) del Art. 2 del COOTAD.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 8 consagra a los Gobiernos Municipales preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultura y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 325 reconoce el derecho al trabajo, en todas sus modalidades, en relación de dependencia o autónomas; con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el Municipio de Tulcán, para la ejecución del proyecto de Rehabilitación del supermercado CEPIA "Eloy Alfaro" destinó recursos propios, a través de los ingresos tributarios y no tributarios.

Que, el Municipio de Tulcán es dueño y propietario de la infraestructura y equipamiento del supermercado CEPIA "Eloy Alfaro", de la ciudad de Tulcán, ubicado en las calles Brasil entre Sucre y Av. Coral, de conformidad a lo que determina al Art. 417, ítem g) del COOTAD, que considera a los mercados bienes de uso público.

Que, en acto desarrollado en el salón máximo del Municipio de Tulcán, el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, mediante sorteo público llevado a efecto el 16 de octubre de 2013 a las 15h00, con la presencia del Señor Notario Segundo del Cantón Tulcán, quien dio fé del acto en el que se procedió al sorteo de los locales comerciales de acuerdo al giro de negocio.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización:

## **EXPIDE:**

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL SUPERMERCADO CEPIA "ELOY ALFARO" DE LA CIUDAD DE TULCÁN.

Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

## **CAPITULO I**

## OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

- **Art.1.-OBJETO** La presente ordenanza tiene como objeto el de regular todo lo relacionado con el arrendamiento, funcionamiento, administración y control del supermercado CEPIA "Eloy Alfaro", de la ciudad de Tulcán.
- Art.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente norma, tiene como ámbito de aplicación al supermercado CEPIA "Eloy Alfaro" de la ciudad de Tulcán de propiedad del GAD-MT, cuya aplicación se suscribe a la administración bajo la responsabilidad del administrador (a) para cumplir las funciones que determinen la Ordenanza y su Reglamento, el cual contará con el apoyo de Comisaria Municipal, Administrador General de Mercados, Policía Municipal y demás estamentos municipales.

## TITULO I

## EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

- Art.3.- DEFINICIÓN.- Es un contrato por medio del cual una de las partes llamada ARRENDADOR, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble e inmueble a otra parte llamada ARRENDATARIO, quien a su vez se obliga a pagar por este "uso y goce", un precio cierto y determinado. Bajo las condiciones establecidas en el mismo y de conformidad a lo que establece el código civil y demás leyes conexas.
- Art.4.- Naturaleza del Contrato.- El contrato de arrendamiento del local comercial del Supermercado CEPIA "Eloy Alfaro" de la ciudad de Tulcán, según sea el caso, será intransferible, en consecuencia, no podrán ser cedidos, donados, vendidos, subarrendados o negociados a cualquier título por parte del arrendatario, la inobservancia de esta disposición dará lugar a la terminación automática del contrato, procediéndose a la devolución del local comercial y equipamiento, sin reclamo alguno.
- Art.5.- De la no renovación de los contratos.- Los arrendatarios de los locales, que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento en los plazos establecidos por la Municipalidad, se suspenderán por ocho (8) días el uso del local comercial, en caso de no renovar durante el lapso de la suspensión, el local comercial se declarará vacante.

## **TITULO II**

## DEL ARRENDADOR

Art.6.-El Arrendador es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

## Ing. Julio César Robles Guevara ALCALDE

**Art.7.-**La persona que aspire ocupar un local comercial deberá presentar al Señor (a) Alcalde o Alcaldesa una solicitud, la misma que contendrá:

- a) Datos personales;
- b) Fotografía tamaño carnet:
- c) Copia de Cédula y Certificado de Votación;
- d) Dirección domiciliaria,
- e) Productos que pondrá a la venta;
- f) Certificado de no adeudar al municipio conferido por el tesorero municipal.
- g) Certificado de no poseer local o puesto en ninguno de los mercados municipales
- h) Declaración juramentada simple de no tener relación de dependencia con sector público o privado.
- Art.8.- Las solicitudes para ser beneficiario de un local comercial de trabajo serán revisadas por el comisario municipal y administrador de mercados, quienes emitirán un informe por escrito a la máxima autoridad municipal tomando en consideración que no sean adjudicados los locales solicitados a parientes directos y bajo dependencia de personas que ya poseen local en otro mercado de la ciudad, además el solicitante debe reunir los requisitos expresados en el artículo anterior con su respectivo expediente y quien sea beneficiado con el local comercial, será puesto en conocimiento del procurador síndico, para la inmediata elaboración del contrato de arrendamiento.
- **Art.9.- Facultades del Arrendador.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a través de la administración general de mercados del **GAD-MT**, tendrá las siguientes facultades:
- 1.- Planificar, programar, dirigir y coordinar el funcionamiento de los mercados y plazas;
- 2.- Cumplir y hacer cumplir la ordenanza, reglamentos, acuerdos y resoluciones expedidas por el Concejo Municipal y el Señor Alcalde relacionado con el funcionamiento de los mercados y plazas;
- 3.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que labora bajo su dependencia y promover su constante capacitación para el desempeño de sus funciones específicas;
- 4.- Designar las funciones que deben cumplir los policías municipales en coordinación con el comisario municipal;
- 5.- Conocer, receptar y resolver los reclamos del público, arrendatarios y usuarios de los servicios a su cargo;
- 6.- Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudación de los cánones de arrendamiento de los locales comerciales, implementando los correctivos del caso cuando se produzcan irregularidades,



## Ing. Julio César Robles Guevara ALCALDE

- 7.- Presentar los informes que le sean requeridos por las diferentes direcciones del GAD-MT:
- 8.-Actualizar el catastro mensualmente de los arrendatarios:
- 9.- Los demás que señale la ley, ordenanza y reglamento.

## TÍTULO III

## DE LOS ARRENDATARIOS

**Art.10.-** Los arrendatarios son todas las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan contrato de arrendamiento, estén catastradas y no adeuden a la municipalidad, paguen cumplidamente el canon de arrendamiento y ejerzan diariamente y personalmente las actividades comerciales dentro del supermercado CEPIA "Eloy Alfaro".

## **Art. 11.-** Los arrendatarios están obligados a:

- a) Cumplir con todo lo establecido en el contrato de arrendamiento;
- b) Pagar mensualmente el canon de arrendamiento;
- c) Obtener anualmente la patente municipal;
- d) Conservar en buen estado el local comercial, realizando el mantenimiento continuo;
- e) Informar oportunamente al administrador(a), sobre cualquier daño material que se produjere en el local comercial arrendado;
- f) Reparar inmediatamente los daños que hubiere ocasionado el arrendatario en el local comercial bajo su costo;
- g) Permitir al administrador (a), que en cumplimiento de sus funciones realice inspecciones de los locales comerciales;
- h) Utilizar las pesas y medidas exactas de acuerdo con las disposiciones legales municipales y la Ley de Defensa del Consumidor;
- i) Mantener visible para el público, las lista de precios de los productos que expende;
- j) Tener permanentemente en su lugar de trabajo (local) un depósito de basura con tapa para la recolección de desechos sólidos;
- k) Mantener buena conducta para con el público y autoridades del mercado o plaza respectivamente, brindando la debida atención, cortesía, y respeto;
- Los arrendatarios que expendan artículos de primera necesidad, como alimentos, frutas, verduras, deberán usar diariamente el uniforme completo y participar de las capacitaciones según cronograma establecido; y,
- m) Acatar las disposiciones de la Dirección de Salud y Medio Ambiente;
- n) Renovar a tiempo los permisos correspondientes;
- o) Atender personalmente el local de trabajo de forma ininterrumpida, excepto, sucesos de fuerza mayor o caso fortuito, deberá ser aprobado por la máxima autoridad municipal.

## Art. 12.- Prohibiciones a los arrendatarios:

## Ing. Julio César Robles Guevara ALCALDE

- a) Sub arrendar el local comercial;
- b) Realizar cualquier mejora en el local comercial, sin previa autorización de la municipalidad a través del administrador;
- c) Propiciar escándalos públicos en el interior del supermercado;
- d) Dar uso distinto del local comercial del estipulado dentro del contrato;
- e) Las demás que determine la Ley de Inquilinato las Ordenanzas y Reglamentos.

Art. 13.- De los permisos y licencias.- Cuando el arrendatario de un local comercial por causas debidamente justificadas (enfermedad, incapacidad) u otras, tenga que ausentarse por un tiempo ininterrumpido no mayor a quince (15) días, el administrador (a) del supermercado concederá dicho permiso; si transcurrido este tiempo no reiniciare sus actividades, el local comercial se lo declarará abandonado y dará lugar a la terminación del contrato del arrendamiento, previo trámite administrativo.

En caso que la ausencia sea mayor a los 15 días deberá solicitar la autorización de la máxima autoridad municipal, el cual podrá atender la misma, hasta un tiempo máximo de 60 días.

En caso de enfermedades terminales o catastróficas, el permiso de cierre será determinado por la máxima autoridad municipal.

## **TITULO IV**

## **DEL CANON DE ARRENDAMIENTO**

Art.14.- El canon de arrendamiento municipal es el valor monetario que el arrendatario paga al GAD-MT, a través de las ventanillas de recaudación, para el USO Y GOCE del local comercial y equipamiento correspondiente, con la finalidad de ejercer actividades lícitas, personales y de manera permanente de cualquier orden económico. El canon de arrendamiento será fijado según la dimensión del local, equipamiento y giro de negocio y la condición socio económico de la localidad en base a la siguiente tabla:



## Ing. Julio César Robles Guevara ALCALDE

		CANO	N DE A	RRENI	CANON DE ARRENDAMIENTO SUPERN		<b>TERCADO</b>	1	CEPIA "ELOY ALFARO" TULCÁN	ALFA	RO" 1	ULCÁN				
LOCALE	GIRO	AREA DE	VALOR	VALOR	AREA DE	VALOR M2	VALOR	VALOR	10%	I2AVA	VALO	VALOR	TOTAL	SER.	TOTAL	50%
S		TERREN	M2	TERREN	CONSTRUCCIO	CONSTRUCCIO	CONSTRUCCIO	COMERCIA	VALOR	PART	R DEL	EQUIPAMIENT	CANON	BÁSICO		DESCUENT
		O M2	TERREN	0	N M2	Z	Z	LDE	COMERCIA	E	CANO	0		ADMIN.		0
			0					LOCAL	1		z					
-	GRANOS	3,82	195	744,9	3,82	437,8	1672,4	2417,30	241,73	20,14	20,14	14,47	34,6	4,68	39,3	19,65
	COCIDOS															
2	MOTE COCIDO	3,71	195	723,5	3,71	437,8	1624,2	2347,69	234,77	19,56	95.61	14,47	34,0	4,68	38.7	19,36
3	СНОСНОЅ	3,71	195	723,5	3,71	437,8	1624,2	2347,69	234,77	19,56	19,56	10,21	29,8	4.68	34,5	17,23
4	COSAS FINAS	3,71	195	723,5	3,71	437,8	1624,2	2347,69	234,77	19,56	19.56	10,21	29,8	4.68	34,5	17,23
5	CHAMPUS	3.82	195	744,9	3,82	437,8	1672,4	2417,30	241,73	20,14	20,14	32,24	52,4	4,68	57,1	28,53
9	COMIDAS	7,24	195	1411,8	7.24	437,8	3169,7	4581,47	458,15	38,18	38,18	39,37	77.5	4,68	82,2	41,11
7	COMIDAS	06'9	195	1345,5	06'9	437,8	3020,8	4366,32	436,63	36,39	36,39	39,37	75,8	4,68	80,4	40,22
&	COMIDAS	06'9	195	1345,5	06'9	437,8	3020,8	4366,32	436,63	36,39	36,39	39,37	75,8	4,68	80,4	40,22
6	COMIDAS	7.24	195	1411,8	7,24	437.8	3169.7	4581,47	458,15	38.18	38,18	39,37	77,5	4,68	82,2	41,11
01	COMIDAS	06'9	195	1345.5	06'9	437.8	3020,8	4366,32	436,63	36,39	36,39	39,37	75,8	4,68	80,4	40,22
=	COMIDAS	5,35	195	1043.3	5,35	437,8	2342,2	3385,48	338,55	28,21	28,21	46,39	74,6	4,68	79,3	39,64
12	COMIDAS	7,45	195	1452,8	7,45	437,8	3261,6	4714,36	471,44	39,29	39,29	39,37	78.7	4,68	83,3	41.67
13	COMIDAS	7,10	195	1384.5	7,10	437,8	3108,4	4492.88	449,29	37,44	37,44	39,37	76.8	4.68	81,5	40.74
14	COMIDAS	7.10	195	1384,5	7,10	437,8	3108,4	4492,88	449,29	37,44	37,44	39,37	76.8	4,68	81,5	40.74
15	COMIDAS	7,10	195	1384,5	7,10	437,8	3108,4	4492,88	449,29	37,44	37,44	39,37	26.8	4.68	81,5	40,74
91	COMIDAS	7,10	195	1384,5	7,10	437,8	3108,4	4492,88	449,29	37,44	37,44	39,37	8,97	4.68	81,5	40,74
17	COMIDAS	7,45	195	1452,8	7,45	437,8	3261,6	4714,36	471,44	39.29	39,29	39,37	78.7	4.68	83,3	41.67
18	COMIDAS	6,84	195	1333,8	6,84	437,8	2994,6	4328,35	432,84	36,07	36,07	14,47	50.5	4.68	55,2	27,61
61	COMIDAS	60'9	195	9,7811	60'9	437,8	2,9992	3853,75	385,38	32,11	32,11	36,86	0,69	4,68	73,7	36,83
20	COMIDAS	60'9	195	9,7811	60'9	437.8	2666,2	3853,75	385,38	32,11	32,11	36,86	0,69	4,68	73,7	36,83
21	COMIDAS	60°9	195	9.7811	60'9	437.8	2666,2	3853,75	385,38	32,11	32,11	36,86	0,69	4,68	73,7	36,83
22	COMIDAS	60'9	195	9.7811	60'9	437,8	2666,2	3853,75	385,38	32,11	32,11	36,86	0,69	4,68	73,7	36,83
23	COMIDAS	7,29	195	1421,6	7,29	437,8	3191,6	4613,11	461,31	38,44	38,44	36,86	75,3	4,68	0,08	39,99
24	COMIDAS	7,29	195	1421,6	7,29	437,8	3191,6	4613,11	461,31	38,44	38,44	39,37	77.8	4.68	82,5	41,25
25	COMIDAS	6,29	195	1226,6	6,29	437,8	2753,8	3980,31	398,03	33.17	33,17	39,37	72,5	4,68	77,2	38,61
26	COMIDAS	6,29	195	1226.6	6,29	437.8	2753,8	3980,31	398,03	33,17	33,17	39,37	72,5	4,68	77,2	38,61
27	COMIDAS	67.9	195	1226,6	6,29	437,8	2753,8	3980,31	398,03	33,17	33,17	39,37	72,5	4,68	77,2	38.61

## ADMINISTRACION 2014-2019





## Ing. Julio César Robles Guevara ALCALDE

38,61	38,61	38,61	38,61	54,92	54,92	54,92	54,92	54,92	54,92	40,65	35,06	35,06	56,16	50,58	50,58	29,41	29,41	29,41	29,41	29,41	29,41	29,41	29,41	29,41	29,41	19,57	19,57	19,57	19,57	19,57	19,57	19,57
77,2	77,2	77,2	77,2	8'601	8'601	8,601	8,601	8'601	8,601	81,3	70,1	70,1	112,3	101,2	101,2	58,8	58.8	58,8	58.8	58.8	58,8	58,8	58.8	58,8	58,8	39,1	39,1	39,1	39,1	39,1	39,1	39,1
4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4.68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68
72.5	72,5	72,5	72,5	105,2	105,2	105,2	105,2	105,2	105.2	9'92	65,4	65,4	9,701	5'96	5,96	54,1	54,1	54,1	54,1	54,1	54,1	54,1	54,1	54,1	54,1	34,5	34,5	34,5	34.5	34,5	34,5	34,5
39,37	39,37	39,37	39,37	72,00	72,00	72,00	72,00	72,00	72,00	43,45	32,27	32,27	74,48	63,31	63.31	17,02	17.02	17.02	17.02	17,02	17,02	17,02	17,02	17,02	17.02	8,94	8,94	8,94	8,94	8,94	8,94	8.94
33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	37,12	37,12	37,12	37,12	37,12	37,12	37,12	37,12	37,12	37,12	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25.52	25.52
33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	33,17	37,12	37,12	37,12	37,12	37,12	37,12	37,12	37,12	37,12	37,12	25.52	25.52	25,52	25,52	25.52	25.52	25,52
398,03	398,03	398,03	398,03	398,03	398,03	398,03	398,03	398,03	398,03	398,03	398,03	398,03	398,03	398,03	398,03	445,49	445,49	445,49	445.49	445,49	445,49	445,49	445,49	445,49	445,49	306,28	306,28	306,28	306,28	306.28	306,28	306.28
3980,31	3980,31	3980.31	3980,31	3980,31	3980,31	3980.31	3980,31	3980,31	3980,31	3980,31	3980,31	3980,31	3980,31	3980,31	3980.31	4454,91	4454.91	4454,91	4454.91	4454,91	4454,91	4454,91	4454,91	4454,91	4454,91	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75
2753,8	2753,8	2753.8	2753,8	2753,8	2753,8	2753,8	2753,8	2753.8	2753,8	2753.8	2753,8	2753,8	2753,8	2753,8	2753,8	3082,1	3082,1	3082,1	3082,1	3082,1	3082,1	3082,1	3082,1	3082,1	3082,1	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119.0
437,8	437,8	437.8	437,8	437,8	437,8	437,8	437,8	437,8	437.8	437,8	437,8	437.8	437,8	437,8	437,8	437,8	437,8	437.8	437.8	437.8	437,8	437,8	437,8	437,8	437,8	437,8	437.8	437,8	437,8	437.8	437,8	437,8
6,29	675	6759	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	7,04	7,04	7,04	7,04	7,04	7,04	7,04	7,04	7,04	7,04	4,84	4.84	4.84	4,84	4,84	4,84	4,84
1226,6	9,9221	1226,6	1226,6	1226,6	1226,6	1226,6	1226,6	1226,6	1226.6	1226,6	1226.6	1226,6	1226.6	1226,6	1226,6	1372,8	1372,8	1372,8	1372.8	1372,8	1372,8	1372,8	1372,8	1372.8	1372,8	943,8	943,8	943,8	943,8	943,8	943,8	943,8
195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	561	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195
6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6.29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	7,04	7,04	7,04	7,04	7,04	7,04	7,04	7,04	7,04	7,04	4,84	4,84	4,84	4,84	4,84	4,84	4,84
COMIDAS	COMIDAS	COMIDAS	COMIDAS	CARNES	POLLOS	POLLOS	MARISCOS	POLLOS	MARISCOS	GRANEROS	VARIOS	VARIOS	PLASTICOS	VAJILLA	ROPA	ROPA	PLASTICOS															
								_			_		_	-	_	_			_	_		-	-	_	_		-	-	$\overline{}$		-	-





## Ing. Julio César Robles Guevara ALCALDE

92	91	90	89	88	87	86	85		84	83	82	81	80	79	78	77	76	75	74	73	72	71	70	69	68	67	66	65	64	63	62	61
VERDURAS	MEDICINALES	HIERVAS	CARBON	BISUTERIA	PAPAS	PAPAS	VERDURAS	VERDURAS	VERDURAS	VERDURAS	VERDURAS	VERDURAS	LACTEOS	LACTEOS	VARIOS	MISCELANEA	BISUTERIA	CONFITERÍA	CONFITERÍA	RELOJERÍA	BISUTERÍA	BISUTERÍA	CD'S	ARTESANÍAS	CD'S							
4.84	4.84	4.84	4,84	4.84	4.84	4,84	4,84		7,10	7,10	7,10	4,84	4,84	4.84	4,84	4,84	4,84	4,84	4,84	4,84	4,84	4,84	4,84	4.84	4,84	4,84	4,84	4.84	4,84	4.84	4,84	4,84
195	195	195	195	195	195	195	195		195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195
943,8	943.8	943.8	943,8	943,8	943,8	943,8	943,8		1384,5	1384,5	1384,5	943,8	943,8	943,8	943,8	943,8	943,8	943,8	943.8	943,8	943,8	943,8	943,8	943,8	943,8	943.8	943,8	943.8	943,8	943.8	943,8	943,8
4,84	4,84	4,84	4,84	4,84	4.84	4.84	4,84		7,10	7,10	7,10	4.84	4.84	4.84	4.84	4.84	4.84	4,84	4.84	4.84	4,84	4,84	4,84	4,84	4,84	4,84	4,84	4,84	4,84	4,84	4,84	4,84
437.8	437,8	437,8	437,8	437,8	437,8	437,8	437,8		437,8	437,8	437,8	437.8	437,8	437.8	437.8	437.8	437.8	437.8	437.8	437.8	437,8	437,8	437,8	437,8	437.8	437,8	437.8	437,8	437,8	437,8	437,8	437.8
2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119.0	2119,0	2119,0		3108,4	3108,4	3108,4	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0
3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75		4492,88	4492,88	4492,88	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75
306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28		449,29	449,29	449,29	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28
25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25.52	25,52		37,44	37,44	37,44	25.52	25.52	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25.52	25,52	25,52	25.52	25,52	25,52	25.52	25,52	25,52
25,52	25.52	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52		37,44	37,44	37,44	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25.52	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25,52
17.02	17.02	17,02	17.02	17.02	17,02	17,02	17,02		21,28	21,28	5,75	21,28	21,28	21,28	21,28	17,02	17,02	17,02	17,02	22,34	22,34	8,94	8.94	8.94	8,94	8,94	8.94	8.94	8,94	8,94	8,94	8,94
42,5	42.5	42.5	42.5	42.5	42.5	425	42.5		58,7	58,7	43.2	46,8	46.38	46.8	46.8	42.5	42.5	42.5	42.5	47,9	47,9	34,5	34,5	34,5	34,5	34.5	345	34,5	34,5	34.5	34.5	34,5
4,68	4.68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68		4,68	4,68	4,68	4.68	4,68	4,68	4,68	4.68	4,68	4,68	4.68	4,68	4,68	4,68	4.68	4.68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4.68	4,68	4,68
47,2	47.2	47.2	47,2	47,2	47,2	47.2	47.2		63,4	63,4	47.9	51,5	51,5	51,5	51,5	47,2	47,2	47,2	47,2	52,5	52,5	39,1	39,1	39,1	39,1	39,1	39,1	39,1	39,1	39,1	39,1	39,1
23,61	23,61	23,61	23,61	23,61	23,61	23,61	23,61		31,70	31,70	23,93	25,74	25,74	25,74	25,74	23,61	23,61	23,61	23,61	26,27	26,27	19,57	19,57	19,57	19,57	19,57	19,57	19,57	19,57	19,57	19.57	19,57





					_						_		_	_		_	_	_	_	_	-	_	_			-	_	
26,27	26,06	23,61	23.61	23,61	23.61	23,61	23,61	23,61	23,61	22,45	22,45	22,45	22,45	22.45	22,45	22,45	22,45	22,45	22,45	22,45	22,45	22,45	22,45	22,74	22.74	22,74	22,74	407,36
52,5	52,1	47,2	47,2	47,2	47,2	47,2	47,2	47,2	47,2	44.9	44.9	44.9	44,9	44,9	44.9	44.9	44.9	44.9	6,44	44,9	44,9	44,9	44,9	45,5	45,5	45,5	45.5	814,7
4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4.68	4,68	4,68	4,68	4,68	4,68	4.68	4,68	4.68	4,68	4,68	4,68	4,68	4.68	4.68	4,68	4.68	4,68	4,68
47.9	47.4	42.5	42,5	42,5	42,5	42,5	42,5	42,5	42,5	40,2	40,2	40,2	40,2	40,2	40,2	40,2	40,2	40,2	40,2	40,2	40.2	40,2	40,2	40,8	40,8	40,8	40,8	0,018
22,34	21,92	17,02	17,02	17,02	17,02	17,02	17,02	17,02	17,02	17,02	17,02	17,02	17,02	17,02	17.02	17,02	17,02	17,02	17,02	17,02	17,02	17,02	17,02	17,02	17,02	17,02	17,02	
25,52	25,52	25,52	25,52	25,52	25.52	25,52	25,52	25,52	25,52	23,20	23,20	23,20	23,20	23,20	23,20	23,20	23,20	23.20	23,20	23,20	23,20	23,20	23,20	23,78	23.78	23,78	23,78	810,0
25,52	25.52	25.52	25,52	25.52	25,52	25,52	25.52	25,52	25,52	23.20	23,20	23,20	23,20	23,20	23,20	23,20	23,20	23,20	23,20	23,20	23,20	23.20	23,20	23,78	23,78	23,78	23,78	810,0
306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	306,28	278,43	278,43	278,43	278,43	278,43	278,43	278,43	278,43	278,43	278,43	278,43	278,43	278,43	278,43	285,39	285,39	285,39	285,39	9720,44
3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	3062,75	2784,32	2784,32	2784,32	2784,32	2784,32	2784,32	2784,32	2784,32	2784,32	2784,32	2784,32	2784,32	2784,32	2784,32	2853,93	2853,93	2853,93	2853,93	97204,41
2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	2119,0	1926.3	1926.3	1926,3	1926,3	1926,3	1926,3	1926,3	1926.3	1926,3	1926.3	1926,3	1926,3	1926.3	1926,3	1974,5	1974,5	1974,5	1974,5	67250,5
437,8	437,8	437.8	437,8	437,8	437.8	437.8	437,8	437,8	437.8	437,8	437.8	437,8	437,8	437,8	437,8	437,8	437,8	437.8	437,8	437,8	437,8	437.8	437,8	437,8	437,8	437,8	437,8	437,8
4,84	4,84	4,84	4,84	4.84	4,84	4,84	4.84	4,84	4,84	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,51	4,51	4,51	4,51	153,61
943,8	943,8	943,8	943.8	943,8	943,8	943,8	943,8	943,8	943,8	858,0	0.858	858,0	0,858	858,0	858.0	0.858	858,0	858.0	858,0	0.858	858.0	858,0	0.858	879.5	879.5	879,5	879.5	29954,0
195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195	195
4,84	4,84	4,84	4.84	4.84	4,84	4.84	4.84	4.84	4,84	4,40	4,40	4,40	4,40	4.40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4.40	4.40	4.51	4,51	4.51	4.51	153,61
POSTRES	LACTEOS	VERDURAS	FRUTAS																									
93	94	95	96	97	86	66	100	101	102	103	104	105	901	107	108	601	110	Ξ	112	113	114	115	911	1117	811	611	120	SALON





## Ing. Julio César Robles Guevara ALCALDE

La asignación de los locales arrendarse por esta vez serán asignados a los arrendatarios anteriores a la remodelación mediante un sorteo avalado por la notaría pública.

Cuando el arrendatario desee realizar una devolución voluntaria del local, están en la obligación de hacer la entrega del local y equipamiento, en las condiciones que en su momento le fueron otorgados.

Art. 15.-Del pago del canon de arrendamiento.- El pago del canon de arrendamiento se hará en las ventanillas de recaudación municipal.

El pago del canon de arrendamiento vencido (mora), 2 meses se los realizará por vía coactiva, bajo la terminación unilateral del contrato.

Art.16.- Determinación del canon de Arrendamiento.- Los arrendatarios de los locales comerciales pagarán el canon de arrendamiento de acuerdo a la categorización de los locales establecidos por la Jefatura de Avalúos y Catastros, supervisado por Participación Ciudadana y Comisaría Municipal.

## **TITULO V**

## TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

- Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento, cuando el arrendatario incurra en una de las siguientes causales:
  - a) Mantener o vender en el local comercial armas, explosivos, materiales inflamables u otros ajenos a su giro de negocio establecido en el contrato.
  - b) Mantener o vender en el local comercial, bebidas alcohólicas, drogas, mercaderías producto de robo, hurto o actividad ilícita;
  - c) Subarrendar, vender o transferir el local comercial;
  - d) Propiciar riñas, griteríos, escándalos entre arrendatarios, clientes o transeúntes;
  - e) Ocultar con fines de especulación los artículos de primera necesidad;
  - f) Utilizar el local comercial como bodega;
  - g) Abandonar el local comercial por quince (15) días consecutivos sin justificación alguna;
  - h) El arrendatario salga a las calles a realizar venta ambulante;
  - i) Falta de pago oportuno de un (2) mes del canon de arrendamiento.



## Ing. Julio César Robles Guevara ALCALDE

Terminado el contrato, el representante legal de la municipalidad NOTIFICARÁ, por escrito al arrendatario (a), señalándole que tiene el plazo de ocho días para que desocupe el local comercial, cumplido el plazo, ordenará al Administrador de Mercados y Comisario Municipal para que con apoyo de la policía municipal desalojen al arrendatario (a), si el local comercial permaneciere cerrado, se procederá abrirlo en presencia de los arrendatarios contiguos y presidente/a de la asociación de arrendatarios del supermercado CEPIA "Eloy Alfaro", se realizará un inventario de los bienes los que se pondrán bajo la custodia del responsable de la Administración del supermercado CEPIA "Eloy Alfaro".

Art 18.- Dentro de los treinta días subsiguientes, el ex arrendatario (a) quien justifique tener derecho para ello, podrá reclamar la mercadería que será entregada con orden del Señor comisario municipal, previo el pago de todas las obligaciones pendientes con el municipio, si las tuviere.

## **CAPITULO II**

## TÍTULO I

## DE LAS SANCIONES

**Art. 19.-** Las violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por el comisario municipal bajo el siguiente procedimiento:

El revertimiento del local con la tercera notificación al arrendatario, haciendo conocer el incumplimiento de la presente ordenanza y contrato.

Previa acta de juzgamiento el señor comisario municipal impondrá sanciones pecuniarias del 50 % del canon de arrendamiento del carácter preventivo en caso de reincidencia, el doble.

Previa acta de juzgamiento el señor comisario municipal, impondrá sanciones pecuniarias de carácter preventivo, dependiendo de la gravedad de la falta, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior.

Previa entrega de un acta de retención por parte de la Policía Municipal, retirarán las mercaderías si estas se encontraren en lugares no autorizados o cuando estas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias, se encuentren en estado de caducidad o descomposición para lo cual pasarán a órdenes de la comisaria municipal y autoridades pertinentes, para la sanción, devolución, decomiso o destrucción según sea el caso.

Art 20.- De la Clausura.- Clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnable, por el cual la Dirección Financiera previo informe solicitará a la comisaria municipal con el personal a su cargo, proceda a cerrar los locales comerciales de los arrendatarios cuando incurran en una de las obligaciones determinadas en la presente ordenanza.



## Ing. Julio César Robles Guevara ALCALDE

- Art.21.- Destrucción de sellos.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes y el establecimiento de la multa del 100% del canon de arrendamiento.
- Art.22. Normas Supletorias.- En todos los aspectos y procedimientos no estipulados dentro de la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su Reglamento, Ley de Registro Único de Contribuyentes, su Reglamento, y demás leyes conexas.

## **CAPITULO III**

## TÍTULO I

## PROHIBICIONES GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SUPERMERCADO CEPIA "ELOY ALFARO"

Art.23.- Queda totalmente prohibido para el gobierno municipal de Tulcán, arrendatarios, asociación de vendedores del supermercado Cepia "Eloy Alfaro", actores sociales y políticos u organizaciones políticas y demás estamentos públicos y privados el realizar cualquier clase de proselitismo político, con el ingreso de logotipos, banderas, hojas volantes, afiches y demás materiales publicitarios que promuevan y hagan conocer cualquier tipo de campañas políticas.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado a la persona natural y jurídica con el establecimiento de una multa de 10 salarios básicos unificados, el mismo que será cobrado vía coactiva municipal y en articulación de las instituciones que competen.

**Art.24.** Queda prohibido en los locales comerciales tener propaganda o logotipos de identificación política, el arrendatario será sancionado con el retiro de dicha propaganda y la clausura de local por 15 días más multa de un salario básico.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los espacios destinados para sedes sociales serán administrados por el Gobierno Municipal de Tulcán.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del concejo municipal y publicación en el Registro Oficial.



## Ing. Julio César Robles Guevara ALCALDE

Dada y firmada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el jueves 16 de junio de 2016.

Ing. Julio César Robles Guevara

ALCALDE

Ab. Maria Gabriela Guerrón R. SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL SUPERMERCADO CEPIA "ELOY ALFARO" DE LA CIUDAD DE TULCÁN", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de dos y dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 20 de junio de 2016

SECRETARIA ON SE

Ab. María Gabriela Guerrón R

SECRETARIA GENERAL DEL GAD. MUNICPAL DE TULCAN

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL SUPERMERCADO CEPIA "ELOY ALFARO" DE LA CIUDAD DE TULCÁN", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución.

Tulcán, 20 de junio de 2016



Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE

Ing. Julio César Robles Guevara

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el domino web de la institución, la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL SUPERMERCADO CEPIA "ELOY ALFARO" DE LA CIUDAD DE TULCÁN", el señor ingeniero Julio César Robles Guevara, Alcalde del Cantón Tulcán, a los veinte días del mes de junio del año 2016.

Tulcán, 20 de junio de 2016

Ab. María Gabriela Guerrón R

SECRETARIA GENERAL DEL GAD. MUNICPAL DE TULCAN

